



EXCLÚYASE A DOÑA CARLA CONSTANZA AGUILAR RÍOS, COMO BENEFICIARIA DEL PROYECTO HABITACIONAL DENOMINADO "ROSITA VILCHES", DE LA COMUNA DE ARICA, REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA, POR APLICACION DE LA SANCIÓN CONTEMPLADA EN EL ARTICULO 61 DEL D.S. N° 49 (V. Y U.) 2011, FSEV.

RESOLUCIÓN EXENTA N° **0008**/2025

ARICA, 07 ENE 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que, Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Ley N° 1.305, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que, Reestructura y Regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; en el Decreto Supremo N° 355, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que, Aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización; el Decreto Supremo N° 49 (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones, que Reglamenta el Otorgamiento de Subsidios Habitacionales del Programa de Fondo Solidario de Elección de Vivienda; la Resolución Exenta N° 1875 (V y U) de 2015 y sus modificaciones, que fija el Procedimiento para la Prestación de los Servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social a Programas de vivienda aprobados por el Decreto Supremo N° 49 (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones; ; la Resolución N° 7 de fecha 26 de marzo de 2019 que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón y la Resolución N° 14 de fecha 29 de diciembre de 2022 que determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón; ambas de Contraloría General de la República; la personería de la suscrita para actuar en calidad de directora Subrogante Regional emana del Decreto Exento RA N° 272/62/2023 de fecha 03 de octubre del 2023.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Resolución Exenta N° 256 (V. y U.) 2020 que llama a proceso de selección en condiciones especiales para el otorgamiento de Subsidios Habitacionales del Fondo Solidario de Elección de Vivienda, la Resolución Exenta N° 1560 (V. y U.) de fecha 30 de octubre de 2020 que modifica la anterior y aprueba proyectos seleccionados, se encuentra el Proyecto Técnico "Conjunto Habitacional Rosita Vilches", de la comuna de Arica, asignado al código N° **159578**, entre los que se encuentra como beneficiaria doña **Carla Constanza Aguilar Ríos**, Cédula de Identidad N° [REDACTED]
2. Que, mediante Certificado Folio N° 25526484, de fecha 19 de noviembre 2020, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15°, del D.S. N° 49, de 2011(V. y U.), se otorgó Calificación Definitiva al Proyecto "**Conjunto Habitacional Rosita Vilches**", de la comuna de Arica
3. Que, mediante acta de entrega de vivienda, de fecha 29 de diciembre 2022, se hizo entrega material a doña **Carla Constanza Aguilar Ríos**, del inmueble ubicado en [REDACTED], de la comuna de Arica.

AZP.DVD.A. PAMM.CVR

4. Que, en virtud del proceso de verificación de ocupación de viviendas de los beneficiarios del subsidio habitacional ya señalado, funcionarios de la unidad de fiscalización de este Servicio, realizaron periódicas visitas al Proyecto Habitacional “Rosita Vilches”, de esta comuna, levantándose respecto de la ocupación del inmueble señalado en el considerando 3°, las siguientes actas:

N°	Fecha Visita	Hora Visita	Observaciones	Descargos
1	29 de agosto 2023	20:20 horas.	Vivienda Deshabitada. Vecina indica que vive en el sur según entiende. No ha visto a nadie nunca. Consumo agua 17,81 m3.	Ingresa correo electrónico con fecha 01 de septiembre 2023, en donde señala que se encontraba en el supermercado, adjuntando boleta con fecha y hora.
2	22 de noviembre 2023	20:36 horas.	Vivienda Deshabitada. Piso mejorado con cerámico. Consumo de agua 22,89 m3.	Ingresa correo electrónico con fecha 27 de noviembre señala que el 18 de noviembre había viajado a Santiago, adjunta boleto de avión.
3	20 de abril 2024	09:20 horas.	Vivienda Ocupada por terceros. Atiende Cristian Cabello Guerrero, C.I. N° [REDACTED], cónyuge no declarado al momento de postular. Exhibe certificado de matrimonio, señala que beneficiaria se encuentra trabajando y que vive con dos hijos en común.	No presenta descargos.

5. Que, conforme a las actas de visitas señaladas en el considerando 4° de esta resolución, se constató por parte de este Servicio, que doña **Carla Constanza Aguilar Ríos**, no ha sido habida, ni ha atendido a las visitas realizadas por parte de funcionarios de este Servicio a dicho inmueble.

6. Que, consta en la carpeta de postulación, que la beneficiaria doña **Carla Constanza Aguilar Ríos**, postuló declarando como parte de su núcleo familiar a su hijo menor de edad Cristian. En este sentido, y considerando las especiales condiciones de vulnerabilidad y de carencia habitacional de las cuales adolecía, correspondería que esta habitara el departamento entregado.

7. Que, de acuerdo a lo anterior, se constató por parte de este Servicio, que **Carla Constanza Aguilar Ríos** no ha sido habida en el domicilio luego de las visitas realizadas por parte de funcionarios de la unidad de fiscalización del SERVIU, entregando como justificación diversas acciones, tales como estar en el supermercado o viajando, de conformidad con el artículo 60° del Decreto Supremo N° 49, de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el cual señala expresamente que *“En razón del subsidio recibido, la vivienda que se construya o adquiera de conformidad a este reglamento, deberá ser habitada personalmente por el beneficiario del subsidio y/o miembros de su núcleo familiar declarado al momento de su postulación, a lo menos durante cinco años contados desde su entrega material”*.

8. Que, ahora bien, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 49, de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señala que el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, tiene por objeto promover el acceso de las familias que se encuentran en situación de vulnerabilidad, a una solución habitacional a través de un subsidio otorgado por el Estado, destinado a atender preferentemente a las familias que pertenezcan al 40% mas vulnerables de la población nacional.

9. Que, de esta forma, y conforme a lo ya razonado, se colige que doña **Carla Constanza Aguilar Ríos** en su calidad de beneficiaria del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, no ha dado cumplimiento con lo que expresamente establece el Artículo 60 del D.S. N° 49 (V. y U.) del 2011, el cual previene que "en razón del subsidio recibido, la vivienda que se construya o adquiera de conformidad de este reglamento, **deberá ser habitada personalmente por el beneficiario del subsidio y/o miembros de su núcleo familiar declarado al momento de la postulación, a lo menos durante 5 años contados desde su entrega material**".
10. Que, conforme a lo expresado en el considerando N° 3 de esta resolución, la beneficiaria detenta hace **dos años** desde la entrega material del inmueble objeto del beneficio. Por lo tanto, legalmente no se encuentra eximida de habitar el referido inmueble.
11. Que, por su parte, hasta la fecha de esta resolución, doña **Carla Constanza Aguilar Ríos**, ha presentado 02 cartas con descargos indicando como motivo para sus ausencias en las visitas a su domicilio, en la primera que se encontraba en el supermercado, adjuntando la boleta, y en la segunda visita que había viajado días antes a la ciudad de Santiago, adjuntando los pasajes. Sin embargo, con fecha 26 de diciembre 2024, doña **Carla Constanza Aguilar Ríos**, ingresa una carta al servicio, en caso de ser fiscalizada, dado que ella se encuentra en la ciudad de Santiago, en donde adjunta su contrato de trabajo de fecha 01 de octubre 2018, el cual señala que se desempeña desde esa fecha labores de Asistente de Laboratorio en la Universidad San Sebastian, con una jornada laboral de 45 horas semanales; adicionalmente adjunta el contrato de estudios en los que certifica que desde el 02 de julio 2024 ella se encuentra estudiando la carrera de Ing. Civil Industrial Advance en la jornada vespertina, en la sede "Los Leones" de la ciudad de Santiago. Ambos documentos certifican que vive en la ciudad de Santiago desde el año 2018.
12. Que, en definitiva, conforme con lo señalado en el artículo 61 del D.S. N° 49 (V. y U.) 2011, sobre las Infracciones a las disposiciones del reglamento, indica que en caso de detectarse una infracción del postulante o de uno o más de los integrantes del grupo organizado, el SERVIU dejará sin efecto la respectiva solicitud de postulación, o se procederá a la exclusión de el o los postulantes infractores de la nómina de los seleccionados, o se declarará la caducidad del certificado de subsidio, según corresponda, y en el caso que la vivienda se encuentre terminada, SERVIU podrá reasignarla.
13. Que, de esta forma y habiéndose configurado la causal de exclusión señalada en el artículo 61° del Decreto Supremo N°49, de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y en atención a la facultad que me asiste como Directora (S) del SERVIU Arica y Parinacota.

RESUELVO:

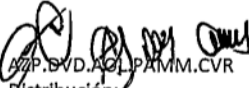
1. **EXCLÚYASE** a doña **Carla Constanza Aguilar Ríos**, Cédula de Identidad N° [REDACTED], de la nómina de beneficiarios del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, correspondiente al proyecto habitacional "**Rosita Vilches**" por haber incurrido en infracción a la obligación de habitar, contemplada en artículo N° 60 del D.S. N° 49, del año 2011 (V. y U.), en conformidad con lo preceptuado en el artículo N° 61 del mismo cuerpo normativo.
2. **DÉJESE** sin efecto el Acta de Entrega de la Vivienda, entregada a doña **Carla Constanza Aguilar Ríos**, de fecha 29 de diciembre 2022, del inmueble ubicado en [REDACTED].
3. **RESTITÚYASE**, por doña **Carla Constanza Aguilar Ríos**, Cédula de Identidad N° [REDACTED] el inmueble entregado en asignación, y que se encuentra ubicado en [REDACTED], de la comuna de Arica, en el plazo de 30 días corridos a contar de la notificación de la presente resolución, mediante la entrega de las llaves del inmueble con los comprobantes de pago al día, respecto de los consumos de agua potable, electricidad y gas si correspondiese el Departamento de Operaciones Habitacionales del Servicio de Vivienda y Urbanismo región de Arica y Parinacota, ubicado en calle 18 de septiembre 122, Arica.


M.ZP.DVD.AB.PA.MM.CVR

4. **PROCÉDASE**, por el Departamento de Operaciones Habitacionales del SERVIU región de Arica y Parinacota, a efectuar los trámites necesarios para efectuar la reasignación del subsidio habitacional, mediante el proceso de reemplazo señalado en el artículo 57° del Decreto Supremo N° 49, de 2011 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
5. **PROCÉDASE**, por el Departamento de Operaciones Habitacionales del SERVIU región de Arica y Parinacota, a verificar el cumplimiento de los requisitos de postulación del beneficiario/a reemplazante, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 49, de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
6. **PROCÉDASE**, por el Departamento de Operaciones Habitacionales del SERVIU región de Arica y Parinacota, a marcar en la base de datos nacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo con el beneficio de subsidio habitacional, a los beneficiarios y a sus cónyuges si procediere, utilizando el sistema informático RUKAN.
7. **PROCÉDASE**, por el Departamento de Operaciones Habitacionales del SERVIU región de Arica y Parinacota, a la devolución del ahorro comprometido al momento de la postulación a doña **Carla Constanza Aguilar Ríos**, Cédula de Identidad N° [REDACTED], una vez que esta de cumplimiento con lo dispuesto en el 2° resuelto de este acto administrativo y una vez procedida la reasignación del mismo.
8. **DÉJESE CONSTANCIA**, que los actos de los organismos de la Administración del Estado, causan inmediata ejecutoriedad, por tal razón, esta resolución producirá sus efectos jurídicos a contar de su notificación.
9. **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución a doña **Carla Constanza Aguilar Ríos**, Cédula de Identidad N° [REDACTED], mediante carta certificada en el domicilio ubicado en [REDACTED], ambas de la comuna y ciudad de Arica, de acuerdo con lo señalado en el artículo 46 de la ley N° 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
10. **ESTABLÉCESE** que, la interesada podrá interponer el recurso de reposición administrativa consagrado en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, **dentro del plazo de cinco días hábiles** a contar de la notificación de la presente resolución, pudiendo presentarlos tanto presencialmente en la oficina de este SERVIU, ubicada en [REDACTED] comuna de Arica o a la dirección de correo electrónico [REDACTED].

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


WANCY ARAYA CÁCERES
DIRECTORA (S) SERVIU REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA


MPP.BVD.AGL.PAMM.CVR

Distribución:

Sra. Carla Aguilar Ríos, [REDACTED] correo electrónico [REDACTED]

Secretaría Dirección

Depto. Operaciones Habitacionales

Oficina de Partes y Archivos